

TÍTULO II DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO

Artículo 27. El asiento inicial, deberá registrarse en el primer mes del ejercicio que se trate, con base a los saldos que muestra el analítico de saldos del ejercicio inmediato anterior en las últimas dos columnas y hasta el último nivel de información.

Para dar mayor facilidad en la captura de saldos iniciales y proporcionar integridad en la información, soportando las transferencias de saldos de un ejercicio a otro; en la captura del mismo, deberán incluir hasta 300 movimientos a nivel auxiliar por póliza.

Podrán elaborarse dos o más pólizas de activos, pasivos y Hacienda Pública y se registrará con fecha primero de enero.

En el primer mes del ejercicio deberán de efectuarse los asientos de traspasos de las cuentas patrimoniales.

Artículo 28. El registro de las operaciones y la preparación de los informes deben llevarse a cabo con Base Acumulativa, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Reglas Particulares de Valuación, así como el catálogo de cuentas emitido por la Secretaría.

Es necesario identificar en forma detallada el ejercicio al que corresponden las diversas operaciones que se registran en las cuentas colectivas y demás que dentro de su estructura requieran dicho dato, ya que la omisión o inadecuada codificación, genera errores en algunos reportes que forman parte de la información financiera.

Las principales cuentas en la operación son:

I. **Cuentas Bancarias.-** La conciliación de las cuentas bancarias de recaudaciones será realizada por el centro contable del Subsistema de Recaudación.

El centro contable del Subsistema de Recaudación será el responsable de efectuar las aclaraciones correspondientes con la institución bancaria, de las partidas en conciliación que resulten por inconsistencias.

Al cierre del ejercicio previo análisis para identificar el origen de los cargos y abonos indebidos que refleje el estado de cuenta y con la conciliación bancaria definitiva, se realizarán los ajustes contables correspondientes, los depósitos reportados de más por el banco, serán considerados por el centro contable del Subsistema de Recaudación

como un Ingreso de Ley.

II. **Cuentas por Cobrar.**- Se registrarán de la siguiente manera:

- a) Deudores Diversos: Los recursos de años anteriores no reintegrados en su oportunidad y que se encuentran reflejados en la subcuenta 1 de la cuenta 1123.- Deudores diversos por cobrar a corto plazo, deberán ser reintegrados directamente por el deudor en forma parcial o total a la Tesorería o en cualquiera de los centros recaudatorios de la Secretaría, y entregará la ficha de depósito al centro contable, para su registro correspondiente.

Todos aquellos saldos que provengan de ejercicios anteriores, deberán traspasarse a las subcuentas 2 Deudores por responsabilidades y/o 3 Deudores sujetos a resolución judicial de la cuenta 1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, según sea el proceso con su documentación comprobatoria correspondiente.

La Dirección de Ingresos a través de su Departamento de Créditos y Cobranzas, será la responsable de la recuperación del saldo de adeudos por cheques devueltos y el centro contable del Subsistema de Recaudación será el responsable de su análisis para la regularización contable y financiera al cierre del ejercicio.

- b) Deudores por Responsabilidades: El centro contable del Subsistema de Recaudación deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública, le informe de las responsabilidades fincadas sobre actos que hayan afectado el Patrimonio Estatal, así como del avance de las gestiones de cobro o depuración, teniendo como finalidad su registro oportuno.
- c) Deudores Sujetos a Resolución Judicial: Una vez denunciado el hecho ante la autoridad competente, el centro contable dará seguimiento al avance de las investigaciones, registrando en cada momento los efectos en el patrimonio estatal.

III. **Cuentas de Conciliación.**- El centro contable del Subsistema de Recaudación, registrará los ingresos captados a través de las cuentas bancarias de la Tesorería, utilizando como soporte los reportes que enviará el centro contable del Subsistema de Fondos Estatales.

El centro contable del Subsistema de Recaudación registrará contablemente los pagos por impuestos administrados utilizando como soporte las órdenes de pago y relación de Municipios, así como los traspasos al Fondo de Administración de Catastro, documentos que serán enviados por el centro contable del ente 401 00 Municipios, a través de la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y FUNCIONAL

Artículo 29. La Dirección de Ingresos presentará a la Dirección de Contabilidad, la siguiente información, en las fechas y términos indicados:

I. **Saldos Iniciales.-** Mediante oficio remitir una vez instalado el Sistema Contable Computarizado del ejercicio que inicia, con base a los saldos del cierre definitivo del ejercicio anterior y en forma impresa la siguiente información:

1. Balanza de comprobación inicial.
2. Analítico de saldos.

II. **Semanal.-** El Subsistema de Recaudación, a través del SIAHE, proporcionará información en línea de una semana anterior, para consulta de movimientos a la Dirección de Contabilidad.

III. **Mensual.-** Mediante oficio, dentro de los primeros siete días posteriores al mes que corresponda y engargolada, la siguiente información:

1. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente.
2. Estado de flujos en efectivo.
3. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.
4. Balanza de comprobación mensual.
5. Balanza de comprobación acumulada.
6. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.
7. Desglose de ingresos del estado de ejecución del año en curso.
8. Reporte de devoluciones de ingresos del año en curso.
9. Desglose de los incentivos que otorga la Federación al Estado.
10. Informe de recaudación de impuestos Federales Coordinados.
11. Estado de ingresos presupuestarios.
12. Analítico del Activo.

Mediante oficio, a más tardar a los quince días posteriores al mes que corresponda, la siguiente información:

1. Conciliaciones bancarias de las cuentas de recaudaciones.

La información correspondiente al mes de junio por Informe de Avance de Gestión Financiera, será entregada en forma previa el primer día hábil del mes de julio del año correspondiente, para ser evaluada por la Dirección de Contabilidad, enviando lo siguiente:

1. Balanza de comprobación mensual.
2. Balanza de comprobación acumulada.

3. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.

La Dirección antes referida comunicará al centro contable, las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información.

El centro contable corregirá invariablemente en la información definitiva que será entregada oficialmente dentro de los primeros diez días del mes de julio a la Dirección de Contabilidad.

La información correspondiente al mes de diciembre será entregada en forma previa dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año posterior al ejercicio que se cierra, para ser evaluada por la citada Dirección, enviando lo siguiente:

1. Balanza de comprobación mensual.
2. Balanza de comprobación acumulada.
3. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.

La Dirección de Contabilidad comunicará al centro contable las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información recepcionada.

El centro contable registrará las correcciones con fecha treinta y uno de diciembre, para efectuar el cierre definitivo de dicho mes; información que será entregada oficialmente a la citada Dirección, el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que se cierra.

IV. **Trimestral.-** Mediante oficio, dentro de los primeros quince días posteriores al trimestre que corresponda, en forma impresa y engargolado distinto al de la información mensual respectiva, en original y respaldo en CD-ROOM, la siguiente información:

a) Financiera

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de actividades.
3. Variaciones en cuentas de balance.
4. Hoja de trabajo.
5. Análisis de antigüedad de saldos de cuentas de balance.
6. Análisis de las cuentas patrimoniales.
7. Integración de cuentas de resultados.

b) Presupuestaria

1. Estado analítico de ingresos.
2. Regionalización de los ingresos.
3. Regionalización de los ingresos con devoluciones.

4. Rectificaciones a las leyes de ingresos de ejercicios anteriores.

V. **Cierre.-** El cierre contable definitivo deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio próximo siguiente al cierre y únicamente deberán incluir movimientos contables para regularizar operaciones, derivadas de las observaciones detectadas en la información previa del último mes del ejercicio de cierre, y los ajustes de orden y presupuestarios serán registrados al último día del mes del ejercicio que se cierra.

La información contable correspondiente al cierre del ejercicio fiscal procesada por el Sistema Contable Computarizado, deberá enviarse en forma impresa debidamente engargolada o empastada a la Dirección de Contabilidad, a más tardar dentro de los primeros catorce días del mes de febrero del ejercicio próximo al que se cierra:

1. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente.
2. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos de años anteriores.
3. Estado de flujos de efectivo.
4. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.
5. Desglose de ingresos del estado de ejecución de año en curso.
6. Reporte de devoluciones en efectivo.
7. Desglose de los incentivos que otorga la Federación al Estado.
8. Informe de recaudación de impuestos federales coordinados.
9. Conciliaciones bancarias de las cuentas de recaudaciones.

Al cierre del ejercicio deberán quedar canceladas las siguientes cuentas:

- 3261 Operaciones de ingresos compensadas.
- 3263 Operaciones internas de ingresos y egresos años anteriores.
- 4000 Ingresos y otros beneficios
- 6000 Cuentas de cierre contable.
- 8000 Cuentas de orden presupuestarias

Los registros contables por concepto de ajustes de orden y de resultados generados al cierre del ejercicio, deberán efectuarse posteriormente a la emisión de los reportes.

Artículo 30. La información solicitada para la integración de la Cuenta Pública Anual e Informe de Avance de Gestión Financiera, se encuentra relacionada en el artículo 29 fracción IV del presente ordenamiento y deberá apegarse a las indicaciones del Catálogo de Formatos e Instructivos que para tal efecto emite la Dirección de Contabilidad y publica en la página de la Secretaría.

Dicha información deberá presentarse en forma impresa, engargolada o empastada, en las fechas siguientes:

I. **Cuenta Pública Anual.-** Se deberá enviar en los primeros catorce días del mes de febrero del presente ejercicio, la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II **El Informe de Avance de Gestión Financiera.-** Se deberá enviar a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de julio del ejercicio en curso en que se presenta.